

1. La aprobación del expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación contemplado en el art. 117 de la LCSP. En este sentido, la resolución de aprobación del expediente de contratación contendrá expresamente, y supondrá la aprobación de:

- Tipo de procedimiento de adjudicación o Pliego de cláusulas administrativas particulares o Pliego de prescripciones técnicas particulares o Criterios de adjudicación o Criterios de solvencia o Plazo de presentación de solicitudes o Designación del responsable del contrato o En su caso, aprobación de la tramitación de urgencia del procedimiento.

- En su caso, selección de candidatos a invitar en procedimientos restringidos y negociados sin publicidad, previa comprobación de su capacidad y solvencia.

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, en los términos previstos en el art. 152 de la LCSP.

3. El acuerdo de desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración, en los términos previstos en el art. 152 de la LCSP.

4. La resolución del contrato por alguna de las causas contempladas en el art. 211 de la LCSP, previa tramitación del preceptivo procedimiento contemplado en el art. 191 de la LCSP.

5. La modificación del contrato por alguna causa no contemplada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en los términos del art. 205 y siguientes de la LCSP.

No obstante, se delega en la persona titular de la Consejería que tenga asignada las competencias en la materia objeto del contrato, la incoación, el impulso y la tramitación de los procedimientos a tramitar en relación con las competencias anteriores enumeradas en los ordinales 4 y 5.

En este sentido se delega la competencia para autorizar la iniciación del expediente de modificación del contrato de obras en los términos del art. 242.4 de la LCSP, manteniendo el Consejo de Hacienda la competencia para aprobar la modificación, así como los gastos complementarios precisos.

Las resoluciones que se adopten en relación con las competencias expuestas en el presente apartado requerirán del informe jurídico previo del Secretario Técnico de la Consejería de Hacienda.

**QUINTO.-** Delegar en la persona titular de la Consejería que tenga asignada las competencias en la materia objeto del contrato, las siguientes competencias y/o actuaciones transversales:

1. Remisión de contratos al Tribunal de Cuentas, en los términos del art. 335 de la LCSP.

2. Incoación, impulso y tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial que puedan resultar de actos dictados en virtud de la presente resolución, o de la propia ejecución de los correspondientes contratos.

3. Incoación, impulso y tramitación de los expedientes de resolución de recursos de alzada que se interpongan contra actos dictados en virtud de la presente resolución.

4. Remisión a los órganos judiciales de los expedientes de contratación que se reclamen en aplicación del art. 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

5. Incoación, impulso, tramitación y resolución de los procedimientos tramitados en aplicación del artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para el reconocimiento de derechos económicos por servicios prestados sin cobertura contractual, según el criterio establecido por el Consejo de Estado en su dictamen número 1592/2022.

6. Impulso y tramitación de los actos necesarios para la ejecución de sentencias judiciales firmes relacionadas con contratos de esta Administración.

**SEXTO.-** Delegar en los titulares de las respectivas Consejerías la rectificación de errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en los actos que hayan sido dictados por dichos titulares en base a la presente resolución de delegación.

No obstante, en caso de rectificación de errores de la resolución de aprobación del procedimiento o del contenido de los pliegos aprobados, seguirá siendo competente el Consejero de Hacienda a propuesta del titular de la respectiva Consejería competente en la materia objeto del contrato.

En el caso de la rectificación suponga una modificación significativa de los pliegos, en los términos contemplados en el art. 136.2 de la LCSP, la resolución de rectificación incluirá la ampliación del plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación.

**SÉPTIMO.-** Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Melilla momento a partir del cual surtirá efectos, para su conocimiento y efectos y difundir el contenido del mismo, de conformidad con el principio de transparencia, mediante su publicación actualizada y permanente en la sede electrónica, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 6.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, art. 72.5 del Reglamento de Gobierno y Administración y artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno en relación con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Igualmente procédase a publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante de esta Administración, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

#### **Disposición derogatoria**

Mediante el presente se revoca la ORDEN N.º 213 DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2017, RELATIVA A DELEGACIÓN EN LOS TITULARES DE LAS DISTINTAS CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, RESPECTO DE LOS CONTRATOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 112.3 DEL REGA, DE